

SECRETARÍA: 1 de diciembre de 2023, a despacho proceso de Pertenencia No. 2023-00075, informando que para este proceso llegó memorial de sustitución de poder presentada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2023-00075
Demandantes:	LUZ MARIEN RUIZ GRISALES, SARA ELENA RUIZ GRISALES, GLORIA INÉS RUIZ GRISALES, LUZ ADRIANA RUIZ GRISALES.
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GIRALDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación:	322

El abogado JACOBO GIRALDO BEDOYA, apoderado de las demandantes presentó memorial en el que manifiesta que sustituye el poder a él conferido al abogado ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO, identificado con la c.c. No. 80.068.994, con T.P. Nro. 217.097 del C.S.J., correo electrónico robinson.larios@hotmail.com, con las mismas facultades y atribuciones que le habían sido conferidas.

Verificado el poder que le fue conferido al doctor GIRALDO BEDOYA se observa que no le fue prohibido sustituir el poder. Frente a la sustitución del poder el artículo 75 del Código General del Proceso, regula:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

En el presente caso, se considera que es procedente la petición y por ello se reconoce personería al abogado ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO, para representar los intereses de las demandantes LUZ MARIEN RUIZ GRISALES, SARA ELENA RUIZ GRISALES, GLORIA INÉS RUIZ GRISALES y LUZ ADRIANA RUIZ GRISALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5acbb0253535a17875b6660885ce155f86a08faeaddc3c926e239a0402211ac**

Documento generado en 01/12/2023 09:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>